



- aguardiente y licor, se fija en 1.000 Pes.
- 15.º Si los dos remates de ambos arbitrios, no se verificasen por completo, el Ayuntamiento tendrá derecho de dejar sin efecto el remate, con el fin de adoptar respecto de todos las disposiciones que mejor conducan para el bien de los intereses del Municipio.
- 16.º Las subastas constarán de dos remates en el intervalo de ocho días de uno a otro, y se verificarán con las formalidades que señala el Reglamento en su art.º 123, no admitiéndose en el acto de la licitación puja o mejora que baje de cinco percentos, y adjudicando al mejor postor el remate después de lastris yoley del algaucil.
- 17.º Verificados una vez los remates, los rematantes, quedan obligados en el acto de la subasta, 1.º a apurarlos, con el pago de la 10.ª parte de la cantidad en que se hubiere caudado como garantía de su cumplimiento: Esta cantidad será devuelta al rematante tan pronto como se otorgue la letra pública o en su caso el documento privado, constituyéndose la fianza definitiva. 2.º a depositar quince días antes de finalizar cada trimestre en la Tesorería municipal, en oro, billetes de banco o plata las cuantas partes de la cantidad en que consisten los remates, no admitiéndose doteles mas caldonilla que en 25 p.º; y 3.º a satisfacer los gastos de remate, esora o documento privado, según el caso, y sus copias si pidiere.
- 18.º Los rematantes, quedan subrogados en los derechos y acciones, de la Admon. municipal, a saber: respecto de los ramos que comprenden los contratados, sin perjuicio de hallarse obligados como especuladores o comerciantes de género, a cumplir las disposiciones de este Reglamento, de igual modo que los demás particulares.
- 19.º Que en la exacción de los derechos y precauciones para enque vista, han de sujetarse a las disposiciones de este Reglamento.
- 20.º Que los empujones con los contribuyentes, serán divididos, en la forma establecida en los artículos 107, 108 y 109 del mismo Reglamento, salvo el recurso de obrada para ante la Comisión provincial.
- 21.º Que quedan obligados a prestar toda su cooperación al funcionario que tenga al Ayuntamiento al frente del Pielato interior o Alondiga, como se previene por el art.º 80 de este

Reglamento, para que pueda este facilitarse á la Admon. provincial de arbitrio, los datos á que se refiere el art. 6.º

22.º Que quedan así mismo obligados en unión con el expresado pensionario, á cumplir las obligaciones, que como auxiliar de la Admon. provincial de arbitrio, le impone el Reglamento vigente en la materia.

Con lo que se dio por terminado el pliego, ordenando se convoque á la Junta municipal para el día veintinueve de los corrientes, á fin de que obtenga la aprobación definitiva, y firme el Sr. Alcalde Presidente en representación de los demás Concejales, con el Secret.º que constituya.

El Alcalde

Luis Garin

El Secret.º

Procurador Aramendi

Conjunt. y Junta municipal de Lorcans Sesión de 26 de Mayo de 1889.

Presidencia de D. Luis Garin

D. Anastasio Albiri

" Ignacio M.º Arana

" Don Miguel Arco

" Don M.º Berriarte

" Fran.º Carranaga

" Juan José Juncanti

" Fran.º M.º Olaso

" Joaquín Jaquime

" Ignacio Juncanti

" Lucas Juncanti

Abierta la sesión con asistencia de los Sres. Concejales, que expresan al margen y vocaliz.º abocados, previamente convocados; el Sr. Presidente manifiesta á la Asamblea de Acopiados, que la reunion tenía por objeto discutir y votar definitivamente el pliego de condiciones para el arriendo de arbitrio municipal, que habia de regir en el proximo año económico de 1889 á 1890, cuyo pliego habia formado el Ayunt.º en la sesión anterior, haciendo presente al propio tiempo, que en vista de la decadencia que se observa en el rendimiento del producto que deja el arbitrio del vino y aguardiente, debido, en su falta al consumo, sin al contrabando, usando de las facultades que le otorga el Ayunt.º y Junta municipal, concediéndole el Reglamento en su art.º 10.º, habia reformado la Condición 10.ª. Dada lectura al dicho pliego de condiciones por mi el Secret.º y enterada la Asamblea, preste su conformidad; y ordenando se remita á la Superioridad por du

Se aprueba por la Junta municipal el pliego de condiciones, que ha de servir de base para el remate del arriendo de arbitrio municipal, p.º el año económico de 1889-90



publicado el pliego, comprendiendo cada ejemplar
de estas condiciones con la debida reparacion los vi-
gentes adoptados para lo mismo, que son la 1.^a
2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a, 8.^a, 15.^a, 16.^a, 17.^a, 18.^a, 19.^a, 20.^a, 21.^a,
22.^a, y los modificados, que son la 9.^a, 10.^a, 11.^a, 12.^a, 13.^a
y 14.^a, elevando la sesion que firman los concu-
rentes, que sabian de que go el Acord.^o certifico.

Luis Garin Agustino Alvarin

Ignacio M. Arana

José Miguel Arnes

Francisco Larranaga

Francisco Maria Olanco

Juan Jose Yruando

El Acord.^o

Francisco Yruando

Acord.^o de Larcano. Sesion extraordinaria de 3 de junio de 1889.

Presidencia de D. Luis Garin

D. Agustino Alvarin
" Ignacio M. Arana
" José Miguel Arnes
" Francisco Larranaga

Abierta la sesion con asistencia de los tres Conce-
jales que se expresan al margen, el Sr. Presiden-
te dio cuenta de haber llegado o devuelto las con-
diciones para los remates de arbitrio municipal
ley aprobados por la Superintendencia, se in-
virtió la Corporacion acuerdo anunciando por
los días 14 y 16 del corriente mes y sus cuato